

Comparativo

relativo a la iniciativa a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, *en su parte correspondiente únicamente al primero de los ordenamientos mencionados*, presentada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA

Código Penal del Estado de Guanajuato	Iniciativa
	PRIMERO. Se adiciona un artículo 141 b, y una fracción III al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:
	Artículo 141 b.- Al responsable de homicidio en contra de un menor de edad, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.
Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando: I.- Se cometan con premeditación, alevosía, ventaja o traición.	Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando: I.- a VII.- ...

Hay premeditación cuando se obra después de haber reflexionado sobre el delito que se va a cometer.

Hay ventaja cuando el activo no corre riesgo de ser muerto ni lesionado por el pasivo.

Hay alevosía cuando se sorprende al pasivo, anulando su defensa.

Hay traición cuando se viola la fe o la seguridad que la víctima debía esperar del activo.

II.- Se ejecuten por retribución dada o prometida.

III.- Se causen por inundación, incendio, minas, bombas o explosivos.

IV.- Se dé tormento al ofendido.

V.- Se causen por envenenamiento, contagio, estupefacientes o psicotrópicos.

VI.- Se cometan en agravio de periodistas, de su cónyuge o de sus parientes en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, si tuvieran como finalidad obstaculizar o impedir el ejercicio de la libertad de expresión del ofendido, o en razón del desempeño de su profesión.

VII.- Se causen por la asistencia y con motivo de la realización de un espectáculo público, bien sea con inmediatez previa a su desarrollo, durante éste o con posterioridad inmediata al mismo.

En el caso a que se refiere la fracción VII, además de las punibilidades previstas por los artículos 140 y 150 de este Código, según corresponda, se aplicará la relativa a la prohibición de asistir a eventos con fines de espectáculo público hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.	VIII.- Se causen a un menor de edad con arma de fuego aún y cuando no haya sido el objetivo; bajo fuego cruzado. ...
	T R A N S I T O R I O S:
	Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
	Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.